

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO POR LA QUE SE PROCEDE A LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA AL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE GRAN CANARIA Y FUERTEVENTURA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS XXXVIII JORNADAS DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

Examinada la documentación aportada por el ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE GRAN CANARIA Y FUERTEVENTURA, para la realización de las XXXVIII Jornadas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social.

Vista la propuesta formulada por el Jefe de Servicio de Apoyo en la Coordinación, Diálogo Social y Gestión Económica de la Dirección General de Trabajo y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden número 548/2020 de 4 de diciembre de 2020, se concede al ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE GRAN CANARIA Y FUERTEVENTURA, una subvención directa para la realización de las XXXVIII JORNADAS DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, por importe de CUATRO MIL TRECIENTOS EUROS (4.300,00 €).

Segundo.- La referida Orden, establecía que el pago de la subvención se realizaría previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Tercero.- En el resuelto séptimo de la citada orden número 548/2020, se establecía que:

“ Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente el empleo de los fondos públicos en la actividad subvencionada, su efectiva realización y el coste total de la misma, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Dicha justificación abarcará la totalidad del periodo del programa subvencionado y se deberá presentar, hasta el 30 de diciembre de 2020, y con la documentación que se relaciona a continuación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa, previstas en el resuelto décimo letra h) de la presente Orden.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:





a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

En su caso, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.”.

Cuarto.- Con fecha 21 de diciembre de 2020, el solicitante ha presentado justificación, aportando la documentación establecida en el resuelto séptimo de la citada orden número 548/2020 de 4 de diciembre de 2020, por un importe total de 4,311,40 €.

Quinto.- Consta en el expediente informe-propuesta del Jefe de Servicio de Apoyo en la Coordinación, Diálogo Social y Gestión Económica de la Dirección General de Trabajo, en la que se concluye con la procedencia de entender justificada, la referida subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para efectuar la resolución de justificación de la subvención el Director General de Trabajo, de conformidad con la delegación efectuada en el Resuelto primero apartado b, de la Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de 16 de octubre de 2019, (BOC n.º 204 de 22.10.2019).

Segundo.- El procedimiento de concesión de las subvenciones ha sido el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Según lo dispuesto por el resuelto octavo de la citada Orden número 548/2020 de 4 de diciembre de 2020, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Cuarto.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el resuelto séptimo de la orden número 548/2020 de 4 de diciembre de 2020, la entidad beneficiaria, presentará hasta el 30 de diciembre de 2020, la documentación que se relaciona a continuación:





1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa, previstas en el resuelto décimo letra h) de la presente Orden.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

En su caso, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Quinto.- Queda comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 15.11.494 A.480.02.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho, se

RESUELVO

Primero.- Dar por justificada la actividad subvencionada al LUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE GRAN CANARIA Y FUERTEVENTURA, para la realización de las "XXXVIII Jornadas de Derecho del Trabajo y Seguridad Social", por importe de CUATRO MIL TRECIENTOS ONCE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (4,311,40 €).

Segundo.- El abono de la subvención directa concedida por razones de interés social al LUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE GRAN CANARIA Y FUERTEVENTURA, para la realización de las "XXXVIII Jornadas de Derecho del Trabajo y Seguridad Social", por importe de CUATRO MIL TRECIENTOS EUROS (4.300,00€), con cargo a la partida presupuestaria 15.11.494A.480.02.





Tercero.- Determinar que, el presente expediente está sujeto al control financiero permanente previsto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo en el plazo de un (1) mes, a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición, o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El Director General de Trabajo
Alejandro Ramos Guerra

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO RAMOS GUERRA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 23/12/2020 - 14:07:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N° 3772 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 153 - Fecha: 28/12/2020 09:07:50	Fecha: 28/12/2020 - 09:07:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Ohj-mo6qaMV7Wy8tuT-4-LYxJFNBRCQm	
 	
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2020 - 09:08:10	